

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTURA DE MONTAÑA
“URREMENDI”**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, FINES y ACTIVIDADES

DURACION

Art.1º:

Los presentes Estatutos de la Asociación de Agricultura de Montaña “URREMENDI” de Gernika con Nº de Registro B/4081/93 inscrita con fecha 8 de Septiembre de 1.993, han sido modificados con lo establecido en la Ley 3/1.998 del 12 de Febrero de Asociaciones.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art.2º:

La Asociación tendrá por fines, la mejora de las condiciones de vida y dotación de servicios a la población rural y en especial, servir de cauce de participación y colaboración de los agricultores, las industrias agroalimentarias, el sector agroturístico y ejecución de programas de agricultura de montaña, para lo cual se realizarán estudios, inversiones y cualquier otro tipo de actividades complementarias, derivadas o convenientes para el desarrollo de los fines perseguidos. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Art.3º:

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Plaza Domingo Alegria s/n de Gernika. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicara al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 4º:

La Asociación desarrolla principalmente sus funciones en la Comarca de Gernika-Bermeo, abarcando los siguientes Municipios: BERMEO, BUSTURIA, EA, ELANTXOBE, EREÑO, FORUA, GAUTEGIZ DE ARTEAGA, GERNIKA-LUMO, IBARRANGELUA, KORTEZUBI, MENDATA, MORGA, MUNDAKA, MURUETA, MUXIKA, NABARNIZ, ERRIGOITI, SUKARRIETA y AJANGIZ.

Art.5º:

La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento si así lo decidiera la Asamblea General convocada a este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6º:

Podrán ser socios las personas jurídicas, que, desarrollen actividades en la Comarca a que se alude en el art. 3 y así lo soliciten. La Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, resolverá previo examen de la documentación aportada por los solicitantes, la admisión de las mismas.

Art. 7°:

Son derechos de los socios:

a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Asistir a las Juntas, Asambleas, Reuniones y cuantos actos se celebren, participando de forma activa en la toma de Acuerdos.

c) Ejercer cuantas atribuciones les sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso por la asamblea general.

d) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

f) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

g) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

h) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 8º:

Son obligaciones de los socios:

a) Estar al corriente en el pago de cuotas que se establezcan, salvo exención justificada de la Junta.

b) Acatar los estatutos de la Asociación, así como las disposiciones de la Junta Directiva, y los acuerdos de la Asamblea General.

c) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

Art 9:

La cualidad de socio se perderá por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta.

b) Por extinción de la persona jurídica.

c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas, salvo causa justificada.

d) En todo caso por expulsión a propuesta razonada de la Junta Directiva, notificada al interesado y previa audiencia del mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria.

- **Régimen sancionador**

Art. 10°;

Los socios podrán ser sancionados por La Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 12.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una Investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones que llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La Imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 7°

- **Pérdida de condición de socio**

Art. 11 °;

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por disolución de la entidad.
- 2) Por separación voluntaria.

3) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se da la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12°:

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio de los derechos que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO TERCERO
ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 13°:

La Asociación estará dirigida y administrada:

- a) Por la Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

- b) Por la Junta de Gobierno, como órgano colegiado de dirección permanente.

Art. 14°:

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por todos los socios, quienes participarán activamente en la toma de acuerdos de la misma. Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año; y con carácter extraordinario podrá convocarse cuando la Junta Directiva lo estime oportuno o a petición de un 20% de sus socios.

Art. 15°:

Corresponde a la Asamblea General convocada en sesión ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los votos de los socios presentes.
- b) Conocer la actuación de la misma en relación con las funciones que la encomiendan los estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Art. 16°:

Son facultades de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria:

- a) Decidir la reforma de los estatutos mediante acuerdo adoptado por la mitad mas uno de los socios presentes.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea acometida por al menos tres miembros de la Junta Directiva o a petición de socios que representen el 20% señalado en el artículo 11.
- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo establecido en el art. 33 de los presentes estatutos, así como sobre las disposiciones o enajenaciones extraordinarias de bienes, en estos casos el acuerdo precisará la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 17°;

En primera convocatoria los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

Para que pueda celebrarse la asamblea en primera convocatoria se precisará la asistencia a la misma de la mitad más uno de los socios presentes, salvo que los estatutos dispusieran otra cosa. Será válida la Asamblea celebrada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no se haya podido celebrar en primera y medie entre una y otra los plazos legalmente establecidos.

Art. 18°;

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales que determine la Asamblea General, pudiendo ésta nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero. Cualquier socio podrá ser designado miembro de la Junta Directiva..

Art. 19°;

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas, o 5 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 20°;

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando

concurrir a la reunión la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, o como mínimo 3 componentes en segunda convocatoria y medie entre una y otra los plazos legalmente establecidos.

Art. 21°;

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. La duración del mandato serán de dos años, renovándose por mitad cada año, siendo reelegibles.

Art. 22°;

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 23°;

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa da Incapacidad.

d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14° de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d, y e), la Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 24°:

Serán facultades de la Junta Directiva entre otras, las siguientes:

a) Representar la Asociación.

b) Resolver sobre la admisión y proponer la baja de socios.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos tomados de la Asamblea General.

d) Confeccionar la memoria, balance y presupuestos anuales para la aprobación de la Asamblea General.

e) Crear y nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Contratar personal y servicios estimados como necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

g) Y en general, todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Art. 25°:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, o siempre que lo soliciten 1/3 de los miembros de la misma, o el Presidente.

Art. 26°:

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 27°:

Corresponde al Presidente:

a) Representar con plenos poderes a la Asociación.

b) Convocar y presidir la Asamblea General y Junta Directiva.

c) Fijar el orden del Día.

- d) Ejecutar los acuerdos.
- e) Autorizar con el Vº Bº las actas levantadas por el secretario.
- f) Ordenar pagos.
- g) Firmar con el tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- h) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta.

Art. 28º:

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantado actas de las mismas.
- b) Llevar y custodiar el Libro Registro de Asociados y el libro de Actas de la Asociación.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día y redactar la memoria anual.
- d) Librar certificaciones y llevar correspondencia.

Art.29º:

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

- b) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y docurrllénto3 análogos.
- c) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance de ejercicio.

Art.30º.-

El Vicepresidente y Vicesecretario tendrán en su caso como misión fundamental sustituir a sus titulares en caso de enfermedad o ausencia.

Los vocales tendrán como misión cooperar en los estudios y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente le fueran encomendadas por ésta.

CAPITULO CUARTO
DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 31º;

La Asociación para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes Ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los donativos y subvenciones que reciba; así como las derramas que en su caso acuerde la Asamblea General.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de las fondos anteriores, se entiende por derrama la contribución especial acordada por la Asamblea General y que satisfarán los socios voluntariamente con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 32°;

La Asociación se constituye sin patrimonio social.

Art. 33°;

La Asociación depositará sus fondos en un establecimiento bancario.

CAPITULO QUINTO
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34°;

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada en la Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada para este fin, y debiendo adoptarse el mismo por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

Art. 35°;

En el acuerdo de disolución se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora y en el mismo se establecerá el destino del sobrante en caso que lo hubiera.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante será entregado a quien decida la Asamblea General.

B/4081/93

Modificados

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroldetako Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren Matrikularien 77/1986 Dekretuan eta hori onartzearen gainontzean emanetan ere zehaztutako ondorioetarako.

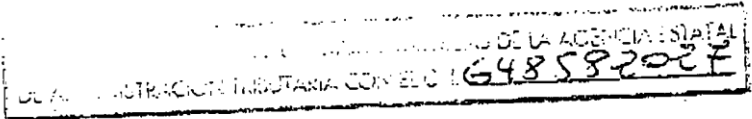
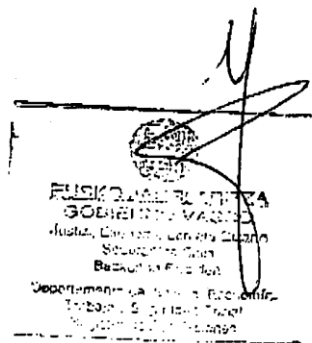
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n.....

En Bilbao a 5 de Febrero
de 1996

ERROLDOKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



"URDAIBAI" BUSTURIALDEKO
MENDI NEKAZARITZA ALKARTEA

ASOCIACION DE AGRICULTURA
DE MONTAÑA DE BUSTURIALDEA
"URDAIBAI"

Gernika, 15 de Septiembre de 1.992

Idetzi honen bitartez jakitera emon gura deusut detorren Irailare 24-an, "URDAIBAI" Gernika-Bermeo Eskualdeko Mendi Nekazaritza Alkarteko ASANBLE OROKORRA EXTRAORDINARIOA, lehenengo konbokatoria arratsaldeko 6-retan izango dala eta beharreskoa balitz, bigarren konbokatoria, egun bereko, arratsaldeko 8'15-etan ospetuko dogula, Gernikako KULTUR ETXEAN, eguneko astergai honegaz:

- 1.- Aurreko aktaren irakurtze eta onhartzea.
- 2.- "URDAIBAI"ko Estatutoaren aldaketa.
- 3.- Errege eta galderek.

Mila esker.

Con la presente te convoco a la ASMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION "URDAIBAI" DE AGRICULTURA DE MONTAÑA DE BUSTURIALDEA que se va a celebrar el próximo día 24 de Septiembre en su primera convocatoria a las 18 horas, y si fuese necesario en segunda convocatoria a las 18'15 horas del mismo día. Reunión que se celebrará en la casa de cultura de Gernika, con el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación (si procede) del acta anterior.
- 2.- Modificación de los Estatutos de la Asociación "URDAIBAI".
- 3.- Ruegos y preguntas.

* NOTA: SERA OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LA ACREDITACION DE CADA ENTE.

000131

Fdo: Juan Carlos Olabarrisga
Presidente de "URDAIBAI"

P.O. 

**ASOCIACION DE AGRICULTURA DE MONTAÑA
"URREMENDI"
MENDI NEKAZARITZA ELKARTEA**

Gernika, 7 de Julio de 1.993

Con la presente se os comunica que por motivos ajenos a la Asociación de Agricultura de Montaña de la Comarca de Gernika-Bermeo, ésta se ha visto obligada a modificar su nombre actual (URDAIBAI), para lo cual se convocó una reunión de la Junta Directiva de dicha Asociación.

En esta reunión se acordó que no sería necesario convocar una Asamblea General extraordinaria, por el mero hecho del cambio del nombre, por las dificultades, inconvenientes y molestias que ello generaría; sí se consideró oportuno informar a todos los socios sobre este cambio y si alguno no estuviera de acuerdo con lo adoptado o si tuviera algo que comentar al respecto, lo hiciera cuanto antes llamando al teléfono 625.74.41.

En dicha reunión se propusieron los nombre de "URREMENDI" y en caso de que éste no pudiera ser "URDAIMENDI", aprobándose ambos nombres en el citado orden.

Así pues, si no hubiera ningún otro cambio, el nombre de la Asociación de Agricultura de Montaña de la Comarca de Gernika-Bermeo pasaría a ser "URREMENDI".

ASOCIACION DE AGRICULTURA DE MONTAÑA "URREMENDI"

Un saludo.

Fdo: Juan Carlos Olabarrriaga

PO 00-15 An Hautakaris
